



GLOSARIO DE TÉRMINOS E INDICADORES DEL SPP

I. Términos del SPP

1. **Afiliados Activos:** Personas incorporadas al Sistema Privado de Pensiones que no se encuentran percibiendo ninguna pensión en el SPP.
2. **Afiliados Pasivos:** Se entenderá que un afiliado tiene la condición de pasivo cuando se encuentre percibiendo una pensión bajo cualquiera de los productos previsionales que otorga el SPP. Para dicho efecto, se entenderá que el derecho a la percepción del beneficio –en el caso de jubilación– queda perfeccionado con la suscripción de la sección I de la solicitud de pensión, siempre y cuando se otorgue la conformidad de la misma. En el caso de invalidez, el derecho a la pensión queda perfeccionado con la existencia de un dictamen de invalidez, parcial o total, consentido o emitido por el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC).
3. **Afiliación Mensual:** Se entiende por Afiliación Mensual al flujo de personas incorporadas al Sistema Privado de Pensiones en el transcurso del mes indicado.
4. **Aportes Obligatorios:** Pagos mensuales efectuados por cada afiliado sobre su remuneración asegurable y destinados a su Cuenta Individual de Capitalización. También se denomina Aportes al primer rubro del cuadro Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones, rubro que está conformado por la sumatoria de los aportes efectuados en el mes por todos los afiliados (correspondientes a pagos oportunos o a pagos devengados en meses anteriores) y los pagos en exceso y pagos en defecto del empleador.
5. **Aportes Voluntarios:** Son aportes que pueden realizar los afiliados o sus empleadores para complementar sus aportes obligatorios con la finalidad de incrementar su pensión y pueden ser de dos tipos aportes voluntarios con fin previsional y sin fin previsional. Los aportes voluntarios con fin previsional pueden ser realizados por el afiliado o su empleador, son inembargables, y pueden ser retirados al final de la etapa laboral activa del trabajador. Los aportes sin fin previsional pueden ser realizados por los afiliados con al menos cinco años de incorporación al SPP, o tener 50 años de edad, son embargables, se pueden retirar total o parcialmente, y pueden llegar a convertirse en aportes con fin previsional.
6. **Beneficiario:** Personas que tienen derecho a pensión de sobrevivencia al fallecimiento del afiliado activo o pasivo. Las normas del SPP contemplan como beneficiarios a los hijos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho incapacitados de manera total y permanente para el trabajo; al cónyuge o concubino; y a los padres inválidos total o parcialmente o mayores de sesenta (60) años y que hayan dependido económicamente del causante.
7. **Beneficiarios de afiliados activos:** Personas que tienen derecho a pensión de sobrevivencia al fallecimiento de un afiliado activo. Los beneficiarios de afiliados activos pasan por un proceso de elección de modalidad de pensión para el grupo familiar.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

8. **Beneficiarios de afiliados pasivos:** Personas que tienen derecho a pensión de sobrevivencia al fallecimiento de un afiliado pasivo. Los beneficiarios de afiliados pasivos reciben pensión de sobrevivencia bajo la misma modalidad que estuvo percibiendo el afiliado, en los casos de Renta Vitalicia Familiar o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida. En caso el afiliado haya estado percibiendo una pensión bajo Retiro Programado, los beneficiarios pueden continuar percibiendo pensión bajo dicha modalidad o contratar otra modalidad, de acuerdo a las disposiciones establecidas al respecto en el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP.
9. **Bono de Reconocimiento:** Título valor que reconoce los aportes realizados por los trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) antes de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP). El Bono de Reconocimiento es redimible al cumplimiento de los 65 años del trabajador o con ocasión de su muerte, la jubilación anticipada, o la declaración de invalidez total permanente del titular. Actualmente las normas del SPP contemplan cuatro (4) tipos de Bono: el Bono de Reconocimiento 1992, el Bono de Reconocimiento 1996, Bono de Reconocimiento D.L N° 20530 y el Bono de Reconocimiento 2001. El Bono de Reconocimiento D.L. N° 20530 se encuentra pendiente de reglamentación.
10. **Cartera Administrada:** Es el total de los activos en los que se encuentran invertidos los recursos del Fondo de Pensiones más el Encaje Legal.
11. **Categoría de Riesgo Equivalente:** Clasificación de Riesgo de Inversión establecida por la Superintendencia que tiene equivalencias con las clasificaciones establecidas por las empresas clasificadoras de riesgo.
12. **Cobertura del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio:** Derecho del que gozan aquellos afiliados que no se encuentran en ninguna de las circunstancias denominadas exclusiones y cumplen con alguna de las condiciones que originan el acceso a cobertura. El afiliado cubierto tiene el beneficio de recibir una prestación de invalidez, o sus beneficiarios una pensión de sobrevivencia, la que mantiene una relación directa y proporcional con la remuneración mensual del afiliado, conforme a las regulaciones establecidas en el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP. El financiamiento de las pensiones es completado por el Aporte Adicional que efectúe la Empresa de Seguros.
13. **Comisión por la Gestión de los Aportes Obligatorios:** Comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado cobrada por la AFP como retribución por la administración de los Aportes Obligatorios del afiliado.
14. **Comisión por la Gestión de los Aportes Voluntarios:** Comisión porcentual calculada sobre el saldo de aportes voluntarios del afiliado como retribución por la administración de los Aportes Voluntarios.
15. **Cotizantes:** Afiliados que han registrado aportes a su Cuenta Individual de Capitalización en el mes, dichos aportes pueden corresponder a pagos oportunos o pagos de aportes devengados en meses anteriores.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

16. **Cuenta Individual de Capitalización (CIC):** Cuenta conformada por la Libreta de Capitalización AFP y Libreta Complementaria de Capitalización AFP donde se registran los aportes obligatorios y voluntarios, y las ganancias derivadas de tales aportes
17. **Egresos del Fondo de Pensiones para el pago de Pensiones:** Rubro del cuadro Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones que comprende entre otros los siguientes conceptos: las salidas del Fondo originadas por pagos mensuales de Retiro Programado o Renta Temporal y transferencias de Cuentas Individuales a Empresas de Seguro para la provisión de rentas vitalicias.
18. **Otros (Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones):** Rubro del cuadro Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones conformado por los siguientes conceptos: Gastos de Sepelio, Retiro de Ahorro Voluntario, Retiro Hereditario, Excedente de Pensión, Otros ingresos y Otros Egresos.
19. **Encaje Legal:** Recursos de propiedad de la AFP conformado por un porcentaje de las inversiones del Fondo de Pensiones. Se determina de acuerdo con la categoría de riesgo de los valores en los que se encuentra invertido el Fondo de Pensiones. Sirve como garantía de la rentabilidad mínima en caso que la rentabilidad caiga por debajo.
20. **Fondo de Pensiones:** A nivel específico, es el conjunto de Cuentas Individuales de Capitalización administradas bajo los criterios determinados por el Plan de Inversiones de cada Tipo de Fondo del que se trate. A nivel general, el Fondo de Pensiones es el conjunto de Fondos que una AFP administra con excepción de los Fondos Voluntarios para personas jurídicas.
21. **Gastos de Sepelio:** El monto referido al promedio de gastos de sepelio que cubre el SPP ascenderá hasta un límite de S/. 2,500 (dos mil quinientos nuevos soles), el que se actualizará trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya, tomando como base para el referido índice el número que arroje para el mes de junio de 1998.
22. **Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones:** Cuadro que presenta los rubros que explican la variación del Fondo de Pensiones para un mes determinado, información consignada de modo exacto en el Anexo II del Informe Diario de Inversiones.
23. **Invalidez Parcial:** Grado de invalidez bajo el cual el afiliado registra una pérdida de su capacidad de trabajo en un porcentaje igual o superior al 50% pero inferior a los dos tercios, conforme al dictamen emitido por la Comisión Médica de la Superintendencia (COMEC) o la Comisión Médica de las AFP (COMAFP).
24. **Invalidez Total:** Grado de invalidez bajo el cual el afiliado sufre la pérdida en su capacidad de trabajo en un porcentaje igual o superior a dos tercios, conforme al dictamen emitido por la COMEC o la COMAFP.
25. **Invalidez Temporal:** Naturaleza de invalidez dictaminada por el COMAFP o COMEC bajo la cual el afiliado puede recuperar su capacidad para trabajar.
26. **Invalidez Permanente:** Naturaleza de invalidez dictaminada por el COMAFP o COMEC bajo la cual un afiliado no puede recuperar su capacidad para trabajar.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 27. Inversiones Locales:** Inversiones realizadas en instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central, el Banco Central de Reserva, Gobiernos Regionales, Municipalidades y en empresas que realizan sus actividades mayoritariamente en el país o inviertan los recursos captados de la cartera administrada en una proporción mayor al 50% en actividades económicas realizadas en el país.
- 28. Inversiones en el Exterior:** Inversiones realizadas en instrumentos emitidos por entidades cuyos activos se concentran en 50% o más, en actividades económicas realizadas en el exterior.
- 29. Jubilación por Edad Legal:** Jubilación que procede cuando el afiliado alcanza los sesenta y cinco años de edad (65), cumplidos en meses y días, al momento de presentar la solicitud de pensión de jubilación.
- 30. Jubilación Anticipada – Régimen Ordinario:** Beneficio al que tiene derecho el afiliado que, no habiendo cumplido con los requisitos establecidos para percibir pensión de jubilación por edad legal, obtenga una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses anteriores al mes de la presentación de la solicitud de pensión de jubilación, actualizadas sobre la base del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, o el indicador que lo sustituya.
- 31. Jubilación Anticipada - Régimen Extraordinario:** Régimen de carácter transitorio por el cual el Estado reconoce al trabajador un beneficio extraordinario por los aportes efectuados durante su permanencia en el SNP realizando trabajo de riesgo para su vida o salud. La Jubilación por este Régimen procede para los trabajadores que cumplen las condiciones establecidas en el acápite I del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2001-EF.
- 32. Jubilación Anticipada - Régimen Genérico:** Establece la jubilación anticipada para los afiliados que realizan trabajos que implican riesgo para su vida o salud y que no cumplen con los requisitos señalados en el Régimen Extraordinario. En este caso, el empleador y el afiliado realizan aportes complementarios a su (CIC), determinados en función de su edad de jubilación. Podrán acceder a este Régimen los trabajadores que cumplen las condiciones establecidas en el acápite II del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2001-EF.
- 33. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados - Ley N° 27617 (REJ):** Régimen transitorio que permite la jubilación a los afiliados mayores de 55 años, desempleados por doce o más meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 27617, que incorpora la Decimotercera Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Este régimen tendrá vigencia hasta el 1° de diciembre de 2005.
- 34. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados - Ley N° 28991 (REJ):** Régimen transitorio que permite la jubilación a los afiliados mayores de 55 años, desempleados por doce o más meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28991, que incorpora la Decimotercera Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Este régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 35. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados - Ley N° 29426 (REJ):** Régimen transitorio que permite la jubilación a los afiliados varones de 55 años y mujeres de 50 años, al momento de presentación de la solicitud, que se encuentren desempleados por doce o más meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 29426. Este régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 36. Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990:** Régimen que establece la jubilación adelantada para los afiliados que al momento de su incorporación al SPP cumplieran con los requisitos para acceder a Jubilación Adelantada en el SNP. Dichos afiliados pueden jubilarse adelantadamente en el SPP, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27617, que incorpora la Decimoquinta Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- 37. Modalidad de Pensión:** Se denomina modalidad de pensión a cada una de las distintas formas de pago de pensión que la normativa del SPP contempla para la provisión de beneficios. Las modalidades de pensión existentes son: Retiro Programado (en soles), Renta Vitalicia Familiar (en soles o dólares), Renta Mixta (en soles y dólares), Renta Bimoneda (en soles y dólares) y Renta Temporal (en soles) con Renta Vitalicia Diferida (en soles o dólares)
- 38. Monto Máximo por Gastos de Sepelio:** Monto máximo que cubre el SPP por los gastos del sepelio de un afiliado, siempre que se encuentre comprendido bajo la cobertura del seguro, conforme lo dispuesto en los artículos 64° y 65° del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP. En caso un afiliado no tenga la cobertura del seguro, los gastos de sepelio se cubren con cargo a los recursos existentes en la CIC del afiliado. El monto límite de gastos de sepelio que cubre el SPP asciende a S/. 2,500 (dos mil quinientos nuevos soles), el mismo que se actualiza trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya, tomando como base -para el referido índice- el número que arroje para el mes de junio de 1998.
- 39. Número de nuevos pensionistas:** Corresponde al número de pensionistas que han percibido pensiones pagadas por primera vez en el mes informado, independientemente del mes de devengue del pago. No incluye a los pensionistas que cambian de modalidad de pensión.
- 40. Número de Pensionistas:** Corresponde al número total de pensionistas que perciben pensión en el mes informado.
- 41. Oferta Privada:** Oferta de acciones a personas o instituciones antes de cotizar en una Bolsa de Valores y a la cual no tiene acceso el público en general.
- 42. Operaciones en Tránsito:** Concepto constituido por las cuentas por pagar y cobrar de la Cartera Administrada
- 43. Pensión:** Es la prestación que otorga el SPP a sus afiliados y, de ser el caso, a sus beneficiarios. Las pensiones son de jubilación, invalidez y sobrevivencia, siendo otorgadas por las AFP o las empresas de seguros, según corresponda.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

44. **Pensión de Invalidez:** Pensión que se otorga con carácter transitorio o definitivo a aquellos afiliados que, sin haber optado aún por el goce de una pensión de jubilación, presentan una pérdida mayor o igual al 50% de su capacidad de trabajo.
45. **Pensión de Jubilación:** Se otorga desde el momento en que el afiliado alcanza los sesenta y cinco (65) años de edad o antes si es que el afiliado cumple con los requisitos y condiciones establecidos para acceder a alguno de los regímenes de jubilación anticipada. La jubilación es un acto voluntario del afiliado.
46. **Pensión de Sobrevivencia:** Es aquella que se otorga a los beneficiarios de un afiliado activo o pasivo luego del fallecimiento de éste.
47. **Pensiones de Sobrevivencia por Afiliados Activos:** Cuando al fallecimiento del afiliado éste no se encontraba percibiendo pensión de jubilación ni pensión de invalidez definitiva.
48. **Pensiones de Sobrevivencia por Afiliados Pasivos:** Cuando al fallecimiento del afiliado éste se encontraba percibiendo pensión de jubilación o de invalidez definitiva.
49. **Pensión Mínima - Ley N° 27617:** Es un beneficio creado mediante la Ley N° 27617 y representa una garantía que brinda el Estado peruano a aquellos trabajadores que cumpliendo con requisitos de años de aporte y requisitos de edad, no alcanzan a tener una pensión que supere el mínimo establecido. Podrán acceder a una pensión mínima aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: Haber nacido a más tardar el 31/12/1945, contar con un mínimo de 65 años de edad, y que no se encuentren percibiendo una pensión de jubilación al momento de presentar su solicitud ante la AFP; haber realizado un mínimo de veinte (20) años completos de aportaciones efectivas en total, entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y/o el SPP y que las mencionadas aportaciones hayan sido calculadas sobre la base de la Remuneración Mínima Vital, en cada oportunidad.
50. **Pensión Mínima - Ley N° 28991:** Es un beneficio creado mediante la Ley N° 28991 para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que pertenecieron al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) al momento de la creación del SPP, estos afiliados podrán gozar de una Pensión Mínima de jubilación equivalente en términos anuales a la que reciben los afiliados al SNP. Los afiliados al SPP que accedan a esta pensión deberán cumplir los mismos requisitos del SNP y pagar el diferencial de aportes respectivos, según las condiciones del artículo 7° de la Ley N° 28991.
51. **Pensión Pagada:** Término que se aplica cuando se emite el cheque o se realiza el depósito del monto correspondiente a la pensión -sea ésta por jubilación (legal o anticipada), invalidez o sobrevivencia- en la cuenta del pensionista.
52. **Pensión Promedio:** Monto de pensión referencial calculado como el cociente entre el monto de pensiones que corresponden a Pagos regulares mes de pago y el número de las pensiones pagadas. Los Pagos regulares mes de pago corresponden a pagos devengados y efectuados únicamente en el periodo informado (no incluye reintegros por efectos de regularización de pensiones preliminares del 80% al 100%).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

53. **Prima de Seguro:** Porcentaje cobrado sobre la remuneración asegurable del trabajador con el objetivo de adquirir derecho al financiamiento de las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en la eventual ocurrencia de alguno de estos siniestros.
54. **Promedio Ponderado de la Comisión Variable:** Promedio ponderado de las Comisiones Variables cobradas por cada AFP de acuerdo al número de Cotizantes. La información de cotizantes utilizada en el cálculo tiene un mes de rezago respecto de la información de las Comisiones Variables.
55. **Promedio Ponderado de la Prima de Seguro:** Promedio ponderado de las Primas de Seguro cobradas por cada AFP de acuerdo al número de Cotizantes. La información de cotizantes utilizada en el cálculo tiene un mes de rezago respecto de la información de las Primas de Seguro.
56. **Promotores:** Son aquellas personas naturales que habiendo celebrado contratos de trabajo con una AFP, participan en la incorporación de trabajadores al Sistema Privado de Pensiones. Para ello, el contrato de trabajo deberá estar inscrito en el Registro de Promotores de AFP de la SBS.
57. **Remuneración Asegurable:** Es el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse según las normas tributarias sobre renta.
58. **Remuneración Máxima Asegurable:** Monto máximo fijado trimestralmente por la Superintendencia, sobre el cual se calcula la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Dicha remuneración máxima asciende a S/. 3,000 (tres mil nuevos soles) de mayo de 1993, y se reajusta mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya, con la periodicidad que establezca la Superintendencia.
59. **Rentabilidad Ajustada por Riesgo:** Indica el retorno que ha obtenido un Fondo de Pensiones por cada unidad de riesgo asumida por su portafolio de inversiones y se obtiene de dividir el promedio simple de la rentabilidad nominal diaria durante los últimos 12 meses entre la desviación estándar de dichas rentabilidades calculada para el mismo período (riesgo). Cabe señalar que cuanto más alto resulte la rentabilidad ajustada por riesgo significará una mejor gestión del portafolio del fondo de Pensiones y viceversa.
60. **Rentabilidad Nominal Anual de la Cartera Administrada:** Mide el rendimiento nominal de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones y del Encaje Legal durante un año. Se construye como la variación porcentual entre el valor cuota promedio de un mes específico y el valor cuota promedio del mismo mes del año anterior.
61. **Rentabilidad Real Anual de la Cartera Administrada:** Mide el rendimiento real anual de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones y del Encaje Legal. Se construye como la rentabilidad nominal anual deflactada por la inflación del período.
62. **Renta Vitalicia Familiar:** Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o sus beneficiarios contratan directamente con la Empresa de Seguros una renta mensual a ser pagada hasta el fallecimiento del afiliado y el pago posterior de pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. La contratación de una renta vitalicia implica la cesión irrevocable de la Cuenta Individual de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Capitalización a favor de la empresa de seguros elegida, motivo por el cual los fondos que no se lleguen a utilizar para el pago de pensiones no constituyen herencia.

- 63. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:** Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado retiene en su Cuenta Individual de Capitalización los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y, adicionalmente, contrata una Renta Vitalicia Familiar, con la finalidad de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada (período diferido).
- 64. Renta Mixta:** Modalidad de pensión por la cual el afiliado o beneficiario –con una parte del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC)- contrata el pago de una renta mensual a cargo de una empresa de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia familiar en dólares americanos, en tanto que con el fondo que permanezca en la CIC se otorgará una pensión bajo la modalidad de retiro programado. En este caso, la pensión total corresponde a la suma de los montos de pensión percibidos por cada una de las modalidades. Sólo pueden acogerse a esta modalidad los afiliados que, en el proceso de cotizaciones de esta modalidad puedan obtener una renta vitalicia inmediata en dólares americanos equivalente –cuando menos- al valor de la pensión mínima anualizada que garantiza el Estado a los afiliados del SPP.
- 65. Renta Vitalicia Bimoneda:** Modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata dos Rentas Vitalicias de manera simultánea: una en moneda nacional y la otra en dólares americanos, ambas otorgadas por la misma empresa de seguros. En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas.
- 66. Retiro Programado:** Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado, manteniendo la propiedad sobre los fondos acumulados en su CIC, efectúa retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que la misma se extinga. El Retiro Programado tiene carácter revocable y los fondos no utilizados para el pago de pensiones constituyen herencia siempre y cuando no queden beneficiarios.
- 67. Solicitud de Bono por Emisión Ordinaria:** Solicitud presentada ante la ONP sin haber presentado paralelamente alguna solicitud de beneficios.
- 68. Solicitud de Bono por Emisión y Redención Simultánea:** Solicitud presentada por el afiliado o sus beneficiarios ante la ONP y que registra, al momento de su presentación, alguna de las siguientes causales de redención: por jubilación anticipada, por invalidez total permanente o por fallecimiento del titular. Este tipo de solicitud implica la presentación paralela de alguna solicitud de beneficios ante la AFP.
- 69. Solicitudes de Bono de Reconocimiento Presentadas a la ONP:** Solicitudes presentadas por las AFP ante la ONP luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales para tener derecho a Bono de Reconocimiento.
- 70. Tasa de Aporte Obligatorio:** Porcentaje a deducir mensualmente de la remuneración del trabajador y cuyo destino es la Cuenta Individual de Capitalización. Dicho porcentaje es fijado mediante Ley y actualmente es 10% de la remuneración.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

71. **Tasa de Interés Técnico:** La tasa de interés técnico (tasa de descuento) es la tasa a ser utilizada por la AFP para el cálculo del capital requerido unitario bajo la modalidad de Retiro Programado, deberá ser fijada libremente por las AFP, según los parámetros que establezca la Superintendencia.
72. **Tasa de Cotización de Rentas Vitalicias (o Tasa de Venta):** Es la tasa utilizada por la empresa de seguros para calcular el capital requerido de las pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia a otorgar al afiliado y/o sus beneficiarios, de ser el caso. Esta tasa es fijada libremente por las empresas de seguros.
73. **Tipos de Fondo:** Los tipos de Fondo son tres: Fondo 1, o de preservación del capital, el cual presenta una baja volatilidad; Fondo 2, o mixto, de una volatilidad media; y Fondo 3, o de crecimiento, de una alta volatilidad.
74. **Tipos de Jubilación:** Son los distintos regímenes mediante los cuales puede accederse al beneficio de pensión de jubilación en el SPP: Jubilación por Edad Legal, Jubilación Anticipada – Régimen Ordinario, Jubilación Anticipada – Régimen Extraordinario, Régimen Genérico, Régimen Especial para Desempleados (Ley 27617, Ley 28991 y Ley 29426) y Régimen de Jubilación Adelantada del Decreto Ley 19990.
75. **Tipo de Trabajador:** Criterio de clasificación que define a los afiliados activos como dependientes o independientes sobre la base de la última información reportada por la AFP. Debe entenderse como afiliados dependientes, a aquellos trabajadores que registran una relación laboral vigente; y a los afiliados independientes, como aquellos que no registran relación laboral activa. No se establece la naturaleza de los ingresos que perciben los afiliados.
76. **Traspaso:** Proceso que implica el traslado voluntario de la Cuenta Individual de Capitalización de una AFP (AFP de Origen) a otra (AFP de Destino) y que se inicia con la presentación de la respectiva Solicitud de Traspaso.
77. **Traspaso Efectivo:** Culminación del proceso de traspaso que se materializa cuando la AFP de origen transfiere la CIC del afiliado a la AFP de destino.
78. **Movimiento del Fondo de Pensiones por Traspasos Efectivos:** Montos de dinero desplazados de una AFP a otra como resultado de la entrada y salida de Cuentas Individuales de Capitalización por procesos de Traspaso.
79. **Traspaso Neto:** Resultado agregado del proceso de entradas y salidas por traspasos al final de un período. Los traspasos netos pueden medirse en número de afiliados o en términos de Fondo de Pensiones.
80. **Traslados:** Proceso que implica el movimiento de los aportes voluntarios, con fin previsional y/o sin fin previsional, de una AFP (AFP de Origen) a otra (AFP de Destino) y que se inicia con la presentación de la respectiva Solicitud de Traslado.
81. **Traslado Efectivo:** Culminación del proceso de traslado que se materializa cuando la AFP de origen transfiere los aportes voluntarios del afiliado a la AFP de destino.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 82. Movimiento del Fondo de Pensiones por Traslados Efectivos:** Montos de dinero desplazados de una AFP a otra como resultado de la entrada y salida de los Aportes Voluntarios por procesos de Traslado.
- 83. Utilidad (Pérdida) del Encaje:** Comprende el resultado obtenido por las operaciones realizadas con el Fondo del Encaje Legal.
- 84. Utilidad (Pérdida) del Fondo Complementario:** Comprende el resultado obtenido por las operaciones realizadas con el Fondo Complementario. El Fondo Complementario es aquel que una AFP debe constituir en caso opte por la administración directa de los riesgos de Invalidez y Sobrevivencia y estará integrado por los aportes que corresponda hacer a los afiliados para tener cobertura por los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Actualmente esta figura no está operativa.
- 85. Utilidad (Pérdida) del Fondo de Longevidad:** Comprende el resultado obtenido por las operaciones realizadas con el Fondo de Longevidad. De acuerdo a la Ley del SPP, el Fondo de Longevidad se constituiría con la utilización de los saldos de las Cuentas Individuales de los afiliados que contrataron la modalidad de Renta Vitalicia Personal que hayan fallecido. En tanto la modalidad de Renta Vitalicia Personal no se encuentra operativa, tampoco el Fondo de Longevidad.
- 86. Valor Cuota:** Unidad de cuenta del Sistema Privado de Pensiones de valor variable calculado diariamente por la siguiente fórmula:

$$VC_T = \frac{(Activo_T - Pasivo Exigible_T)}{Número\ total\ de\ Cuotas_T}$$

El activo está conformado por los instrumentos de inversión autorizados por Ley y que son adquiridos con los recursos del Fondo de Pensiones. El pasivo exigible está compuesto por las prestaciones de los afiliados, retiros de aportes voluntarios, traspasos por pagar, entre otras cuentas. El número total de cuotas corresponde a las cuotas que han sido adquiridas por todos los afiliados con sus aportes.

- 87. Valor Cuota Ajustado:** Es el valor cuota utilizado en el cálculo de la rentabilidad nominal de los Fondos de Pensiones, el mismo que no incluye la rentabilidad generada por las inversiones que superan los límites de inversión (excesos de inversión imputables) y se calcula diariamente con la siguiente fórmula:

$$VCA_T = \frac{(Activo_T - Re\ x_T - Pasivo\ Exigible_T)}{Número\ total\ de\ Cuotas\ Ajustado_T}$$

Donde:

Re x_T = Rentabilidad de los excesos de inversión en T.

Número total de Cuotas Ajustado T = Número total de Cuotas en T-1 + Aumento de Cuotas en T – Disminución de Cuotas en T.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 88. Valor Cuota Promedio:** Promedio mensual de los valores cuota diarios, considerando sólo los valores cuota de los días hábiles, sobre la base del cual se calcula la rentabilidad de los fondos de pensiones.

II. Indicadores del SPP

A. Indicadores sobre Recaudación

- 1. Aporte por Cotizante:** Indicador que mide el aporte promedio al Fondo de Pensiones efectuado por cada cotizante en el mes correspondiente. Es el resultado de dividir el rubro Aportes del Cuadro de Ingresos y Egresos entre el número de cotizantes del respectivo mes.
- 2. Índice de Cotización:** Relación entre el número total de afiliados que cotizaron en el mes y el número total de afiliados activos al último día del mes anterior. Es una medida de la cobertura real del Sistema en tanto se entiende que los cotizantes regulares son los afiliados que gozarán plenamente de los beneficios del SPP y éste ratio muestra su importancia dentro del total.
- 3. Índice de Cotización Ajustado:** Relación entre el total de afiliados que cotizaron en el mes y el número total de afiliados al último día del mes anterior, deducidos aquellos que no han registrado cotizaciones durante su permanencia en el SPP. Es una medida más refinada de la cobertura real del Sistema al indicar la importancia de los cotizantes descontando el efecto de aquellos afiliados que nunca han aportado y por consiguiente, no tendrán derecho a ningún beneficio en el SPP.

B. Indicadores de Gestión de las AFP

- 4. Número de Afiliaciones por Promotor:** Indicador de la productividad promedio de los promotores de una AFP. Se construye como el número de afiliaciones logradas en el mes entre el número de promotores existentes a la misma fecha (no considera traspasos).
- 5. Gastos Operativos / Ingresos:** Cociente entre los Gastos Operativos anualizados de la AFP y los Ingresos por Comisiones anualizados de la AFP.
- 6. Gastos Operativos / Número de Afiliados Activos (nuevos soles):** Cociente entre los Gastos operativos anualizados de la AFP y el promedio de los afiliados activos de los últimos doce meses.
- 7. Gastos Administrativos / Ingresos:** Cociente entre los Gastos Administrativos anualizados de la AFP y los Ingresos por Comisiones anualizados de la AFP.
- 8. Gastos de Ventas / (Afiliaciones + Solicitudes de Traspasos (Ingresos) Aceptadas en los últimos 12 meses) (nuevos soles):** Cociente entre los Gastos de Ventas anualizados de la AFP y el número acumulado de nuevos afiliados de los últimos doce meses, incluyendo a los nuevos afiliados al Sistema Privado de Pensiones y los afiliados provenientes de otras AFPs.
- 9. Ingresos / Número de Afiliados Activos (nuevos soles):** Cociente entre los Ingresos por Comisiones anualizados de la AFP y el promedio de los afiliados activos de los últimos doce meses.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 10. Ingresos / Activo Total:** Cociente entre los Ingresos por Comisiones anualizados de la AFP y el Activo Promedio de la AFP en los últimos doce meses.

C. Indicadores de Rentabilidad de las AFP

- 11. Utilidad Neta / Activo Promedio (ROA):** Cociente entre la Utilidad Neta anualizada de la AFP y el Activo Promedio de la AFP en los últimos doce meses.
- 12. Utilidad Neta / Patrimonio Promedio (ROE):** Cociente entre la Utilidad Neta anualizada de la AFP y el Patrimonio Promedio de la AFP en los últimos doce meses.
- 13. Utilidad Neta / Ingresos:** Cociente entre la Utilidad Neta anualizada de la AFP y los Ingresos por Comisiones anualizados de la AFP.
- 14. Utilidad Neta / Número de Afiliados Activos (nuevos soles):** Cociente entre la Utilidad Neta anualizada de la AFP y el promedio de afiliados activos de los últimos doce meses.
- 15. Utilidad Operativa / Activo Total:** Cociente entre la Utilidad Operativa anualizada de la AFP y el Activo Promedio de la AFP en los últimos doce meses.
- 16. Utilidad Operativa / Ingresos:** Cociente entre la Utilidad Operativa anualizada de la AFP y los Ingresos por Comisiones anualizados de la AFP.

D) Indicadores de Solvencia de las AFP

- 17. Pasivo Total / Patrimonio:** Cociente entre el Pasivo Total y el Patrimonio de una AFP a un mes determinado.
- 18. Pasivo Corriente / Patrimonio:** Cociente entre el Pasivo Corriente y el Patrimonio de una AFP a un mes determinado.

Nota metodológica para los indicadores que utilizan flujos anualizados:

Flujo Anualizado = Valor registrado en el mes + Valor de diciembre del año anterior – Valor del mismo mes del año anterior